

ORDENANZA J - N° 40.372

Artículo 1° - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la adquisición de leches líquidas esterilizadas para ser utilizadas en aquellos servicios municipales que tengan maternidades y centros materno-infantiles.

Artículo 2° - Las leches precedentemente mencionadas corresponderán a las siguientes variedades:

- a) Leche líquida esterilizada, de composición semejante a la leche humana a ser utilizada en la alimentación de recién nacidos prematuros y de término.
- b) Leche líquida esterilizada de composición semejante a la leche de vaca enriquecida con vitaminas y minerales a ser utilizada para completar la leche materna a la descripta en el punto anterior.
- c) Leche líquida esterilizada libre de lactosa a ser utilizada en recién nacidos cuya patología intestinal, desnutrición o infección así lo indique.

Artículo 3° - Los gastos que demande la implementación de la presente serán afectados al presupuesto correspondiente.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.